



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veinticuatro De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Desconcentrado
Localidad Norte – Centro Histórico de Barranquilla

RADICACIÓN: 08001418902420230010400

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOTRACERREJON NIT: 800.020.034-8

DEMANDADO: JULIETH PAOLA MONTERROZA BERMUDEZ C.C.1.100.336.949

INFORME SECRETARIAL. - Señora Jueza, a su Despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para estudio de admisión. Sírvase proveer.
Barranquilla, Septiembre 22 de 2023.

SEBASTIAN CORREA MORENO
SECRETARIO

JUZGADO VEINTICUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DESCONCENTRADO - LOCALIDAD NORTE CENTRO HISTÓRICO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda de la referencia, previo a decidir sobre la admisión de esta se expresan las siguientes:

CONSIDERACIONES:

En primer lugar, se observa en el plenario que el acápite de notificaciones se designó como dirección donde se debe notificar a la parte demandada la dirección **Carrera 23 C N°74 – 31** Barranquilla - Atlántico, la cual constatándose esta se encuentra en el barrio Nueva Colombia, perteneciente a la localidad Sur Occidente de la ciudad de Barranquilla.

Bajo ese tenor, el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 06 de octubre de 2016 definió las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla. Así mismo, determinó los límites de competencia de los juzgados de pequeñas causas y competencias múltiples que conocen de las demandas solo dentro del perímetro de la localidad norte centro histórico, a saber:

La localidad limita al nororiente con el río Magdalena, al norte con la acera sur de la carretera 46-autopista paralela al mar hasta la calle 84 siguiendo hasta la calle 82 con carrera 64 hasta empalmar con el río magdalena. Al sur con la carrera 38-Carretera del y al occidente con la carretera circunvalar, incluyendo la zona de expansión urbana y rural”.

En ese sentido, manifiesta:

(...) el Acuerdo PSAA15-10443 de 16 de diciembre de 2015, dictó otras disposiciones relacionadas con el reparto de los asuntos civiles y de familia,

(...)



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veinticuatro De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Desconcentrado
Localidad Norte – Centro Histórico de Barranquilla

RADICACIÓN: 08001418902420230010400

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOTRACERREJON NIT: 800.020.034-8

DEMANDADO: JULIETH PAOLA MONTERROZA BERMUDEZ C.C.1.100.336.949

El párrafo del artículo 3º, estableció que el reparto de asuntos entre jueces de pequeñas causas se hará entre todos los jueces de esa categoría y especialidad, si no están asignados a ninguna localidad, corregimiento o comuna. En caso de estarlo, el reparto se hará entre los jueces de la respectiva localidad, corregimiento o comuna, respetando siempre la escogencia que hubiere hecho el demandante. Si el demandante no lo hubiere hecho, se tendrá en cuenta el lugar donde hubiere radicado su demanda.”

En igual sentido, el Acuerdo CSJATA23-310 “*Por medio del cual se hace una redistribución de procesos al juzgado 24 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, haciendo uso de la delegación establecida en el ACUERDO No. PSAA16-10561 DE 2016*”, estableció, que sobre esta judicatura radicaría exclusivamente la competencia de la localidad norte – centro histórico.

Es por lo anterior, que deviene el rechazo de la demanda de la referencia por factor de la competencia. Como lo establece el artículo 90 del C.G.P el cual dispone lo siguiente:

“El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.”

Con base en lo antes expresado, estudiada la presente demanda y en observancia a que este despacho carece de competencia para admitir el asunto, toda vez que el lugar de notificaciones de la parte demandada en materia de la litis se encuentra en la dirección **Carrera 23 C N°74 – 31 Barranquilla - Atlántico**, la cual corresponde a la localidad Sur Occidente de la ciudad de Barranquilla, Atlántico. Por lo tanto, al tratarse de un proceso de mínima cuantía deberá ser remitido a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples con conocimiento en todo el distrito de Barranquilla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Desconcentrado - Localidad Norte Centro Histórico de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada, por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: Remitir el presente expediente a la oficina judicial de esta ciudad, para que el proceso sea repartido entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veinticuatro De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Desconcentrado
Localidad Norte – Centro Histórico de Barranquilla

RADICACIÓN: 08001418902420230010400

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOTRACERREJON NIT: 800.020.034-8

DEMANDADO: JULIETH PAOLA MONTERROZA BERMUDEZ C.C.1.100.336.949

con competencia en todo el distrito de Barranquilla, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JANNY GUILLOTH POLO
JUEZA**

Firmado Por:
Janny Del Socorro Guillot Polo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 024 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **701db1b1f046405d32e3a8d02b885364b1e21bfc2ca07a750654717568016325**

Documento generado en 22/09/2023 03:41:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>